

QUILMES, 18 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO el Expediente N° 827-1904/24, la Resolución CE-CIN N° 1752/23, el Acuerdo Plenario N° 272 del Consejo de Universidades y la Resolución 2597/2023 del Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la introducción de sistemas de evaluación de la educación superior en Argentina a partir de la Ley 24.521 ha avanzado a partir de un cuidadoso balance entre la autonomía universitaria y la evaluación externa de la calidad en las instituciones.

Que según el artículo 44 de la Ley de Educación Superior la autoevaluación institucional y la evaluación externa, al analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones de las universidades, apuntan a la mejora en la calidad del desarrollo de estas instituciones.

Que la Ley de Educación Superior establece en el artículo 43° la tutela del bien público en actividades que puedan ser afectadas por intervenciones profesionales, estableciendo para ello mecanismos de acreditación periódicas.

Que el documento titulado "La Universidad argentina: hacia el desarrollo económico y el progreso social", suscrito el 14 de diciembre de 2021 por el Ministerio de Educación y el Consejo Interuniversitario Nacional, planteó en 7 puntos una agenda de políticas académicas para el Sistema Universitario Argentino en el escenario de la post-pandemia.

Que uno de los siete lineamientos sostiene que "la existencia de circuitos diferenciados de reconocimiento de la calidad ha generado una tensión verificada en diversos ámbitos de la vida de las instituciones" y por ello impulsa la implementación de un sistema de reconocimiento de la calidad en las carreras de grado no abarcadas por el Artículo 43° de la Ley de Educación Superior (LES).

Que se argumenta que los procesos de acreditación de carreras, desarrollados en los últimos 25 años, fueron una "marca fundacional para la mejora continua de las propuestas académicas" que "movilizó con tanta magnitud a las

instituciones que el afán de sumar nuevos títulos a la nómina (de carreras de interés público) pasó a ser casi una rutina”.

Que, según el citado documento, aun cuando hay títulos a los que no se les exige atravesar procesos de acreditación, “la búsqueda de la mejora podría, cuando no debería, extenderse a las carreras que habitualmente nominamos como del artículo 42, mediante un sistema de certificación (no ya acreditación) de la calidad”.

Que producto del debate de este punto en el Consejo Interuniversitario Nacional y tras un acuerdo en el Consejo de Universidades, la Resolución 2597/2023 del Ministerio de Educación estableció que las Universidades garanticen “en el marco de sus pautas organizativas y de gobierno, el funcionamiento de sistemas institucionales de aseguramiento de la calidad (SIAC)”, que serán los “responsables de promover y/o fortalecer la cultura de evaluación de calidad; administrar y desarrollar las estrategias, instrumentos y procesos de autoevaluación y evaluación institucional; realizar la certificación de carreras; promover planes de mejora acordes con las evaluaciones realizadas y en el marco del respectivo plan de desarrollo institucional”.

Que nuestra Universidad cuenta ya con áreas y procedimientos previos que han consolidado una cultura de la evaluación.

Que en la estructura orgánica-funcional, la Dirección General de Información, Análisis y Evaluación de la Secretaría Académica tiene entre sus acciones:

1. Coordinar las tareas y procesos de autoevaluación institucional, generando un ámbito de producción y análisis centralizado de información cuali y cuantitativa;
2. Coordinar las tareas técnico-administrativas requeridas por evaluadores externos para las acreditaciones periódicas de carreras;
3. Participar en el diseño de instrumentos de autoevaluación que armonicen los procesos internos de autoevaluación con los de acreditaciones externas.

Que asimismo, la Dirección de Evaluación y Concursos coordina los procesos de evaluación de desempeño y promoción en el marco de la normativa sobre la carrera docente.

Que la Secretaría de Posgrado cuenta con un Departamento de Evaluación y Acreditación, que entiende en los procesos de autoevaluación de las carreras y coordina los procedimientos administrativos vinculados a la presentación y acreditación de carreras.

Que en 2016 la Universidad creó el Programa Institucional de Gestión de la Información, con el objeto de vincular la información de los sistemas de las diferentes unidades académicas y de gestión de la UNQ, coordinando la gestión de la misma con miras a la calidad, integridad y disponibilidad de los datos, y generando un tablero de control de indicadores de gestión.

Que varias de las áreas mencionadas se han involucrado en los debates interinstitucionales sobre la temática, por ejemplo, participando de la Red Interuniversitaria de Aseguramiento de la Calidad formada en 2021.

Que la ya citada Resolución Ministerial N° 2597/2023 establece que "las instituciones universitarias que ofrezcan carreras cuyos títulos no se encuentren incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior podrán voluntariamente certificar la calidad de la formación ofrecida en el marco de los sistemas institucionales de aseguramiento de la calidad (SIAC)".

Que asimismo plantea que "la evaluación para la certificación de calidad de carreras será llevada adelante conforme a las pautas organizativas y de gobierno" que establezca cada Universidad, constando de "un proceso de autoevaluación y una segunda instancia de evaluación llevada adelante por Comités de Pares Evaluadores externos elegidos por las propias instituciones según criterios explicitados en los SIAC, y estará orientada a la mejora de los procesos de formación ofrecidos por las carreras".

Que en noviembre pasado, en un nuevo Acuerdo Plenario el Consejo de Universidades reafirmó el consenso existente acerca de la implementación de estos sistemas, enmarcados en lo previsto por el Artículo 44° de la Ley de Educación Superior, y propuso que cada Universidad defina de manera autónoma su forma de organización y los modelos de evaluación de carreras.

Que es necesario reconocer la institucionalidad existente que conforma un Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad, hasta ahora concentrado en los procesos de evaluación dispuestos por los artículos 39° y 43° de la Ley de Educación Superior.

Que, en sintonía con el documento "La Universidad argentina: hacia el desarrollo económico y el progreso social" y la RM N° 2597/2023, se propone establecer un procedimiento para evaluación y acreditar las carreras de pregrado y grado no alcanzadas por el artículo 43° de la LES.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado del Consejo Superior, ha emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Establecer un ámbito de coordinación y cooperación entre la Dirección General de Información, Análisis y Evaluación y la Dirección de Evaluación y Concursos –dependientes de la Secretaría Académica-, el Departamento de Evaluación y Acreditación –de la Secretaría de Posgrado- y el Programa Institucional de Gestión de la Información, que constituyen las áreas a través de las cuales se despliegan las políticas institucionales de aseguramiento de la calidad.

ARTICULO 2º: El Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad tiene como objetivos:

1. Promover, fortalecer y consolidar la cultura de la evaluación de la calidad en la Universidad Nacional de Quilmes como un camino hacia la mejora continua, propiciando el involucramiento y la participación de toda la comunidad universitaria.
2. Administrar y desarrollar las estrategias, instrumentos y procesos de autoevaluación y evaluación institucional.
3. Sostener sistemas de información confiables y transparentes que aseguren la disponibilidad y seguimiento de los datos e indicadores para la evaluación de la calidad y la toma de decisiones.
4. Diseñar, aplicar y sistematizar encuestas que permitan la evaluación de los cursos dictados en todos los niveles y modalidades.
5. Llevar adelante periódicamente los procesos de evaluación de desempeño docente previstos en la normativa institucional.

6. Impulsar los procesos de acreditación de las carreras de grado con titulaciones correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, y de las carreras de posgrado.
7. Coordinar los procesos de evaluación de las carreras no incluidas en el punto anterior.
8. Dar seguimiento a los planes de desarrollo institucional y de mejora.
9. Establecer procedimientos sistemáticos para asegurar la publicación y difusión de las acciones vinculadas al aseguramiento de la calidad en la institución.

ARTICULO 3°: Las políticas de evaluación impulsadas y coordinadas en este marco deberán integrar de manera armónica la autoevaluación permanente con los procesos de evaluación y acreditación externos.

ARTÍCULO 4°: Las áreas mencionadas en el Artículo 1° desarrollarán los objetivos del SIAC de acuerdo a las responsabilidades y funciones establecidas en la estructura orgánico-funcional de la Universidad, propendiendo siempre a dinámicas de colaboración, coordinación e integración de los procesos.

ARTICULO 5°: Aprobar el procedimiento para la evaluación y certificación de las carreras de pregrado y grado no alcanzadas por el artículo 43° de la LES, que como Anexo I se integra a la presente resolución.

ARTICULO 6°: Encomendar a la Secretaría Académica que disponga los criterios, indicadores y formatos para la elaboración de los informes de evaluación en el marco del procedimiento establecido en el artículo precedente, de acuerdo a los aspectos a evaluar definidos en el Anexo II, como así también las guías que orienten el trabajo de los actores internos y externos que participen de dicho proceso.

RESOLUCION (CS) N°: **582/24**